



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA "JIPITOUR CIA. LTDA."

VALOR: USD \$ 400,00

Ab. Ana Lucia Villafuerte Mero
Ana Lucia Villafuerte Mero
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
CANTÓN JIPIJAPA

En la Ciudad de Jipijapa, cabecera del Cantón de su nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Martes, dieciséis de mayo del año dos mil seis, ante mí Abogada **ANA LUCIA VILLAFUERTE MERO**, Notaria Pública Tercera del Cantón Jipijapa, comparecen a celebrar el presente instrumento, los señores: **ANDREA JANETH GONZALEZ MIELES**, de ocupación estudiante, de estado civil soltera; **LISSETTE PAOLA GONZALEZ MIELES**, de ocupación estudiante, de estado civil soltera; **MELVA JANETH MARIA MIELES LOPEZ**, de ocupación comerciante, de estado civil casada; **FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ LOPEZ**, de ocupación empleado público, de estado civil casado; **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MIELES**, de ocupación estudiante, de estado civil soltero; **MELVA LEYDA LOPEZ ZAVALA**, de ocupación empleada, de estado civil divorciada, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta Ciudad de Jipijapa, capaces según la Ley para contratar y obligarse. Los comparecientes son conocidos por mí, personalmente de que doy fe. Bien instruidos de la naturaleza y efectos de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía Limitada denominada "JIPITOUR CIA. LTDA.", que celebran a la que proceden de manera libre y voluntaria, los propios comparecientes me entregaron la Minuta la misma que copiada textualmente dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparece para el otorgamiento de la siguiente escritura la señorita: **ANDREA JANETH GONZALEZ MIELES**, soltera, ecuatoriana, domiciliada en Jipijapa; señorita: **LISSETTE PAOLA GONZALEZ MIELES**, soltera, ecuatoriana, domiciliada en Jipijapa; señora **MELVA JANETH MARIA MIELES LOPEZ**, casada, domiciliada en Jipijapa; el señor **FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ LOPEZ**, casado, domiciliado en Jipijapa; el señor **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MIELES**, soltero, domiciliado en Jipijapa, y la señora **MELVA LEYDA LOPEZ ZAVALA**, divorciada, domiciliada en Jipijapa, con el objeto de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de los siguientes artículos.- **Art. 1.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO:** La compañía que se constituye por este acto se denominará "**JIPITOUR CIA. LTDA.**". El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de

inscripción de la presente escritura en el registro mercantil. Su nacionalidad es ecuatoriana. El domicilio principal de la Compañía será la Ciudad de Jipijapa, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en otros lugares del Ecuador.- **Art. 2.- OBJETO SOCIAL:** La finalidad de la Compañía es: La prestación de Servicios Turísticos como agencia de viajes y turismo internacional, especializada en turismo ético, ecoaventuras y turismo ecocultural, investigación y manejo y concesión de áreas naturales, organización de paquetes y programas turísticos para nacionales y extranjeros, efectuando todas las actividades relacionadas con las agencias de viajes y operadoras de turismo conformes con la Ley, esto es, la mediación directa entre los turistas y los prestadores de servicios, en las reservas de plaza y ventas de boletos en toda clase de medio de transporte, en la reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos, en la reservación de habitaciones y otros servicios de establecimientos hoteleros y demás establecimientos turísticos; la elaboración, organización y realización de circuitos turísticos, viajes y excursiones que efectúen, durante la estancia en el país y la prestación a los mismos de guías e interpretes; la prestación de servicios de despacho de equipajes de los turistas; la tramitación de documentación concerniente a la obtención de pasaportes y más documentos para viajar al exterior, la mediación en el alquiler de implementos y equipos deportivos para la práctica turística de esta índole con sujeción a las disposiciones legales vigentes, en el alquiler de vehículos automotores con o sin conductor y cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo, fluvial o terrestre apto para excursiones, viajes turísticos o deportivos; la difusión de material de información turística elaborado tanto por las entidades del Estado o empresas privadas; la organización del club de viajes de conformidad con las disposiciones que para el efecto dicten las autoridades respectivas; la venta directa de planes turísticos; la realización de actividades similares o conexas a las mencionadas que suplan o complementen a las antes citadas, así como también la organización de eventos artísticos, sociales y culturales. La compañía para el cumplimiento de su objeto podrá celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitido por la Ley.- **Art. 3.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (USD \$ 400.00)** dividido en cuatrocientas participaciones del valor de un dólar cada una **(USD \$ 1,00)**, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en la proporción constante del cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente constará el carácter de no negociable, por el número de



Al. Am. Lucía Villahermosa
D. No. 10
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
ESTADO DE JALISCO

participaciones que por su aporte le corresponde, las mismas que son acumulativas e indivisibles.- **Art. 4.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones que tiene el socio de esta compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social, estando a lo dispuesto en los Artículos

ciento trece, ciento quince de la Ley de Compañías.- **Art. 5.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL:** Si se acordare un aumento del capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital. Si ello implicara la devolución a los socios de la parte de las aportaciones encaminadas hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte.- **Art. 6.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios que es su máximo Organismo y administrada por su Presidente y un Gerente.- **Art. 7.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General, estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. Tiene las siguientes atribuciones y deberes a más de los establecidos en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías: a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro de sus propios objetivos; b) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; c) Autorizar toda clase de actos y contratos que sobrepasan de \$800.00 dólares, los mismos que serán suscritos en forma conjunta por el Presidente y Gerente, observándose las mismas formalidades para aquellas que graven a bienes inmuebles, mueble y más enseres de propiedad de la Compañía; d) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía y a la imposición de gravámenes reales sobre ellos; e) Designar Presidente y Gerente de la Compañía, quienes serán su Presidente y Secretario; f) En el caso de creerlo indispensable de acuerdo con las necesidades de la Sociedad se encuentra la facultad para nombrar y establecer atribuciones de la Comisión de Vigilancia, en los términos previstos en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Art. 8.- CONVOCATORIAS:** La Junta General estará validamente constituida para deliberar si los socios han sido convocados debidamente por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo, mediante la publicación por una sola vez de la convocatoria, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con el mismo plazo de la anticipación. La Junta General así convocada se considerará validamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social en segunda Convocatoria se reunirán y se entenderá

validamente constituida con el número de socios presentes debiendo ésta circunstancia constar en la referida convocatoria.- **Art. 9.- LA JUNTA GENERAL** adoptaría resoluciones y para que estas sean válidas, se necesitará el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social de la Compañía en primera convocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efecto de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **Art. 10.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas por el Gerente o Presidente. No obstante, los socios que representen el diez por ciento del capital social, podrán ejercer el derecho que le confiere la Ley de Compañías en los artículos: Ciento catorce literal (i) y ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Universales podrán celebrarse en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional y se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Art. 11.-** Los socios concurrirán a las Juntas Generales, ya sean de la clase que fuera personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. El acta de las deliberaciones y acuerdos, de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para las Juntas Universales. Se formará un expediente de cada Junta y se estará a lo dispuesto en los artículos ciento veinticuatro de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, foliadas con numeración continuada, sucesiva y rubricada una a una por el Secretario.- **Art. 12.- REPRESENTACION LEGAL:** La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente para realizar gestiones, actos, contratos y proponer acciones o defender a la Compañía en toda clase de acciones judiciales permitidas por la Ley, como excepción de aquellas que fueren extrañas al contrato social o de los que pudiere impedir que esta compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique reformar al contrato social; debiendo realizarlas únicamente con su firma, a excepción de aquellos casos en que el contrato social lo limite; en caso de ausencia o impedimento le subrogará en sus funciones el Presidente mientras sea



Alm. Ana Lucía Villavicencio
Ana R. Villavicencio
NOTARIO PUBLICO TERCERO
DEL DISTRITO DE VILLAVICENCIO

reemplazado o se incorpora al ejercicio de ellas.- **Art. 13.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente socio o no, será elegido por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir la Junta General de socios. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, todos los actos y contratos cuya cuantía pase a OCHOCIENTOS dólares. c) Vigilar la buena marcha de la Sociedad y todas las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías. Concluido el período para el cual fue nombrado, continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser removido de su cargo en los casos y formas previstas en la Ley. En caso de ausencia o impedimento, el Gerente hará las veces de este funcionario. Son deberes y atribuciones del Presidente, además de las que señala la Ley y los estatutos, velar por la buena marcha de los negocios de la compañía, cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General; Comunicar mediante nota escrita el nombramiento del Gerente y firmar con este los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales cuando el Gerente actúe como Secretario.- **Art. 14.- DEL GERENTE:** Es la máxima autoridad ejecutiva en la representación y administración de los negocios sociales para el ejercicio, este cargo será designado un socio o no de la Compañía por un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones, deberes, además de los previstos en la Ley de Compañías: a) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla libremente en todos los actos, contratos y más, negocios que se celebren hasta una cuantía de Quinientos dólares (\$500.00); b) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Juntas Generales y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente; c) Suscribir los certificados de aportaciones, conjuntamente con el Presidente; d) Estará obligado a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficio en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; e) Cuidar que se lleve la contabilidad y correspondencia de la Compañía, en debida forma, y; f) En caso de liquidación inscribirá obligatoriamente en el Registro Mercantil su nombramiento como liquidador y se estará a lo dispuesto en la Ley para la liquidación de Compañía.- **Art. 15.- FISCALIZACION:** La Junta General designará anualmente un comisario principal, quien presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros económicos de la Compañía, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley tendrá especial cuidado en cumplir lo dispuesto en el Artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías.- **Art. 16.- DE LAS**

UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA: Las utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean líquidas y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios en la Junta General, y de las cuales se formará un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo la Compañía segregar en cada anualidad de dichas utilidades un cinco por ciento (5%) para este objeto.- **Art. 17.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Esta compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley y por el acuerdo unánime de los socios tomado en Junta General, estando a lo dispuesto en la Ley de Compañías para lo relativo a su liquidación. En caso de liquidación actuará como Liquidador el Gerente, salvo resolución en contrario. Para el caso de disolución voluntaria la compañía dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo veinte y seis constante en la Ley número treinta y uno "Ley Reformatoria a la Ley de Compañías", publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos, del veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- **Art. 18.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Serán los determinados en la Ley de Compañías vigente.- **Art. 19.- SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el 100% de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital. La forma de pago es en numerario conforme depósito efectuado en el Banco del Pichincha, que se anexa a ésta Escritura.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CÁPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	VALOR DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Andrea Janeth González Mieles	100.00	100.00	100	\$ 1.00 C/Part.	25
Francisco González López	100.00	100.00	100	"	25
Melva Janeth Mieles López	100.00	100.00	100	"	25
Lisette Paola González M.	40.00	40.00	40	"	10
Francisco Javier González M.	40.00	40.00	40	"	10
Melva Leyda López Zavala	20.00	20.00	20	"	5
TOTAL	400,00	400,00	400		100

El presente fue aprobado en la reunión de socios celebrada en la Ciudad de Jipijapa en las oficinas de la socia Melva Janeth María Mieles López, el día cuatro de mayo del dos mil seis, a las dieciocho horas, habiendo celebrado a la vez las votaciones para nombrar las dignidades: **PRESIDENTE**, Andrea Janeth González Mieles; **GERENTE**, Melva Janeth Mieles López. Para constancia, leída y aprobada el acta y el estatuto, firman en unidad de acto. Andrea González Mieles.- Presidente.- Melva Janeth Mieles

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130853970-7
GONZALEZ MIELES ANDREA JANETH

9 ENERO 1981

MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA

001- 0097 00097

MANABI/ JIPIJAPA

JIPIJAPA 1981



Andrea Gonzalez Miele

ECUATORIANA*****

E333V3222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ L

MELVA YANEY MARIA MIELES L

PORTOVIEJO

05/04/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

15/04/2000



FIRMA DE LA AUTORIDAD

FIRMA DE IDENTIFICACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

33-0023 NUMERO 130853970 CEDULA
GONZALEZ MIELES ANDREA JANETH
APELLIDOS Y NOMBRES
JIPIJAPA CANTON



DOY FE: QUE ESTA FOTOCOPIA
ES IDENTICA A SU ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO.
ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO.
JIPIJAPA

Ana Lucia Villafuerte Mero
NOTARIA PUBLICA TERCERA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

CEC...
Melva Janeth Maria Mieleles Lopez

Nombre completo de 1.957
Jipijapa Manabi

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO 191 570
Jipijapa Manabi 1.957

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUADOR
V4333 Y...

ESTADO...
S...
Secundaria...
Vicente...
Melva Lopez
Portoviejo Ec. 30/87

LUGAR Y AÑO DE EMISIÓN
Indefinida/na-arch/ady

B 0... 1509

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

288 - 9033 NUMERO
1302034044 CEDULA

MIELES LOPEZ MELVA YANETH MARIA ADEL
APELLIDOS Y NOMBRES

JIPIJAPA
CANTÓN

[Firma]




DOY FE: QUE ESTA FOTOCOPIA
ES IDENTICA A SU ORIGINAL
QUE ME FUE EXIBIDO.
ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO.
JIPIJAPA.

[Firma]
NOTARIA PUBLICA TERCERA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130853969-9
GONZALEZ MIELES FRANCISCO JAVIER
MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA
06 MARZO 1985
FECHA DE NACIMIENTO 0029 00321 M
REG. CIVIL 002- ACT. SEXO
MANABI/JIPIJAPA 1985
JPIPIJAPA
MA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** V3333V2222
NO. DACT.

SOLOTERO ESTUDIANTE
FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ L.
HECVA YARETH MARIA MIELES L.
MANTIA / 24/04/2003
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0145462
Mntc
PULSAR DERECHO




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

241 - 0023 NUMERO
1308539699 CEDULA
GONZALEZ MIELES FRANCISCO JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES
JIPIJAPA CANTON
ZONA

DOY FE: QUE ESTA FOTOCOPIA
ES IDENTICA A SU ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO.
ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO.
JIPIJAPA, *Ana Lucia Villafuerte*
NOTARIA PUBLICA TERCERA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130018794-3

LOPEZ ZAVALA MELVA LEYDA
MANABÍ/JIPIJAPA/JIPIJAPA
24 NOVIEMBRE 1933
D.O. 0485-01451 E.
MANABÍ/JIPIJAPA
JIPIJAPA 1933



Melva Leyda Lopez Zavala

EQUATORIANA***** 434314242

DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
EVA ZAVALA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

PORTOVIEJO 16/04/2003
16/04/2015

FORMA No. REN Mnto 0136027



IMPRESION DEL DEDO
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

131-0028 NUMERO 1300187943 CEDULA

LOPEZ ZAVALA MELVA LEYDA
APELLIDOS Y NOMBRES
JIPIJAPA
CANTON

Manabí

SECRETARÍA EJECUTIVA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



DOY FE: QUE ESTA FOTOCOPIA
ES IDENTICA A SU ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO.
ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO.
JIPIJAPA.

Lucía Villafuerte Merino

Ab. Lucía Villafuerte Merino
NOTARIA PUBLICA TERCERA



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Jipijap: 11 de Mayo de 2006

Mediante comprobante No. **907770357**, el (la) Sr. **Melva Janeth Maria Mieles Lopez**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **JIPITOUR CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ANDREA JANETH GONZALEZ MIELES	US\$. 100.00
FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ LOPEZ	US\$. 100.00
MELVA JANETH MARIA MIELES LOPEZ	US\$. 100.00
LISSETTE PAOLA GONZALEZ MIELES	US\$. 40.00
FRANCISO JAVIER GONZALEZ MIELES	US\$. 40.00
MELVA LEYDA LOPEZ ZAVALA	US\$. 20.00
	US\$.

TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a para el cálculo de intereses.



Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA JIPIJAPA
[Signature]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

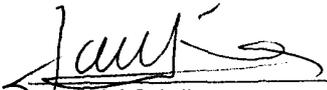
DOY FE: QUE ESTA FOTOCOPIA
ES IDENTICA A SU ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO.
ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO.
JIPIJAPA
[Signature]
Ab. Ana Lucia Villafuerte Merlo
NOTARIA PUBLICA TERCERA

BANCO DEL PICHINCHA

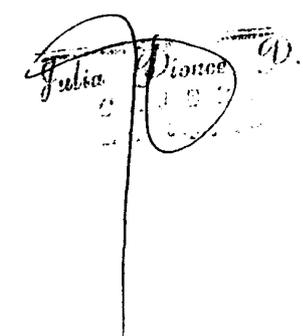
NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 18 - JIPIJAPA
Fecha: 2006/05/11
Deal ticket: 907770357
Solicitado por: JOGONZAL - GONZALEZ TOALA GABRIEL JOHNNY
Aplicación: WT
Motivo: EMISION CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 400.00
Descripción: JIPITOUR CIA. LTDA.
Nro. De documento:
Nro. De soporte:


Firma del Solicitante







DOY FE: QUE ESTA FOTOCOPIA
ES IDENTICA A SU ORIGINAL
QUE ME FUE EXPEDIDO.
ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO.
JIPIJAPA, *Ana Lucia Villafuerte Mero*

Ana Lucia Villafuerte Mero
NOTARIA PÚBLICA TERCERA



z.- presente.- **CUARTA: AUTORIZACION:** Queda facultado el Abogado Antonio
González para que lleve a cabo las diligencias que sean necesarias para darle validez al
presente contrato social. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
que en esta minuta están para la plena validez del presente instrumento. (fdo.) Doctor: Antonio
González Vásquez, Matrícula número mil ochocientos veintisiete del Colegio de
Abogados de Quito.- Sello.- Hasta aquí la minuta que por voluntad de los
comparecientes, queda elevada a la categoría de escritura, para que surtan sus efectos
legales las cláusulas en ella contenidas, previa lectura que yo la Notaria, les di en alta y
clara voz de principio a fin en presencia de los comparecientes y conmigo la Notaria
Pública, doy fe.

Ab. Ana Lucía Villafuerte
Ana L. Villafuerte
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
DEC. CANTÓN VILAFUENTE

Andrea Gonzalez Mielles
ANDREA JANETH GONZALEZ MIELES

C. C. Nº 130853970-7

Lisette Paola Gonzalez Mielles
LISSETTE PAOLA GONZALEZ MIELES

C. C. Nº 130853971-5

Melya Janeth Maria Mielles Lopez
MELYA JANETH MARIA MIELES LOPEZ

C. C. Nº 130203404-4

Francisco Antonio Gonzalez Lopez
FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ LOPEZ

C. C. Nº 090484051-9

Francisco Davier Gonzalez Mielles
FRANCISCO DAVIER GONZALEZ MIELES

C. C. Nº 130853969-9

Melva Leyda Lopez Zavala
MELVA LEYDA LOPEZ ZAVALA

C. C. Nº 130018794-3

LA NOTARIA PÚBLICA TERCERA

Ab. Ana Lucía Villafuerte
Ana L. Villafuerte
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
DEC. CANTÓN VILAFUENTE



Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA**, la misma que sello, signo y firmo en la fecha de su otorgamiento.

LA NOTARIA PÚBLICA TERCERA

Ab. Ana Lucía Villafuerte M.
Ana L. Villafuerte M.
**NOTARIO PÚBLICO TERCERO
DEL CANTÓN JIPIJAPA**



DOCTORA MARIA AMANDA CEDEÑO RODRIGUEZ,
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON JIPIJAPA
CERTIFICA: *Que la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA "JIPITOUR" Cia. Ltda. Aprobada mediante Resolución No. 06.P.DIC.0000205 emitida por el Dr. Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo que antecede, queda legalmente inscrita en ésta Oficina a mi cargo bajo Partida número 14 del Registro Mercantil y anotada al folio 0172 con el número 703 del Repertorio General tomo 59.*

Jipijapa, 20 de Julio del 2006



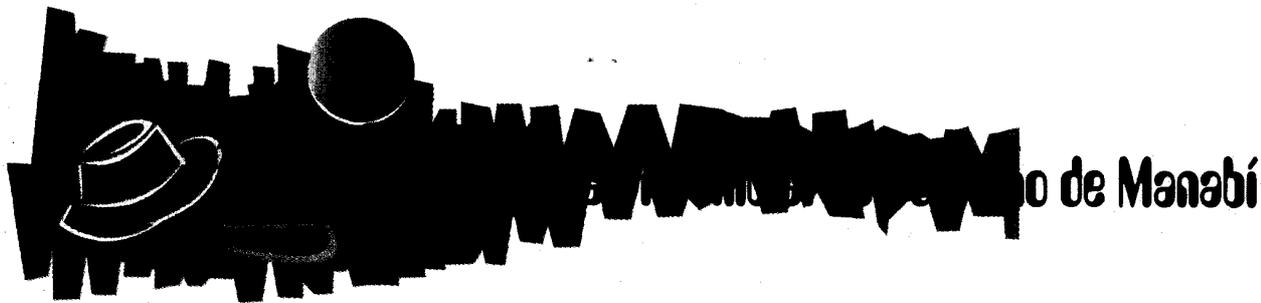
Dra. Amanda Cedeño Rodríguez
Registradora de la Propiedad del Cantón Jipijapa
Manabí



E: *que en el margen de la escritura número 222 de fecha 16 de Mayo del 2006, hay una razón que dice: Mediante Resolución número 06.P.DIC.0000205 de fecha 23 de Mayo del 2006, autorizada por el señor Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo queda aprobada la Constitución de la Compañía Limitada denominada "JIPITOUR Cia Ltda." - Jipijapa, 13 de septiembre del 2006. -*

LA NOTARIA PÚBLICA TERCERA. -

Ab. Ana Lucía Villafuerte M.
Ana L. Villafuerte M.
**NOTARIO PÚBLICO TERCERO
DEL CANTÓN JIPIJAPA**



CERTIFICACION

La Secretaría de la Cámara Provincial de Turismo de Manabí certifica que **"JIPITOUR CIA. LTDA. OPERADORA DE TURISMO"** perteneciente a Jipijapa cuyo representante legal es Melva Janeth Mieles López y esta afiliada a esta Cámara, **PROVISIONALMENTE**, mientras cumple todos los requisitos de Ley para su funcionamiento.

Este documento es válido hasta el 27 de Octubre 2006

Cualquier tachón o añadidura en éste lo anula automáticamente.

Lo certifico para los fines legales pertinentes.

Portoviejo 27 de Septiembre de 2006

Atentamente,


Jessenia Solís Zamora
Secretaría

